

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 933

TEGUCIGALPA, 9 DE JULIO DE 1909

NUMERO 3.821

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la existencia de la sociedad anónima "El Fénix," reconociendo su personalidad jurídica, y se aprueban sus Estatutos—Se confirma un nombramiento—Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50—Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50—Se aprueba la mensura de una zona mineral—Se manda pagar la suma de \$ 2.00—Se concede y manda practicar la mensura de una zona mineral—Se autoriza al señor J. M. de Hart para que ejerza nuevamente en la República el cargo de Superintendente y Apoderado General de la "New York and Honduras Rosario Mining Company."

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la existencia de la sociedad anónima "El Fénix," reconociendo su personalidad jurídica, y se aprueban sus Estatutos

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1909.

Vista la solicitud que el 29 de abril próximo pasado presentó el señor don Mónico Zelaya, como Presidente de la sociedad minera "El Fénix," establecida en esta ciudad con el objeto de explotar las vetas de plata y oro que se encuentran en las zonas que en San Antonio de Oriente, en este departamento, se concedieron a don Juan Miguel Callejas, quien las traspasó a la sociedad mencionada; solicitud que se contrae a pedir que se declare la personalidad jurídica de dicha sociedad y se aprueben sus Estatutos; y

Considerando: que la escritura y estatutos de la sociedad expresada que se han acompañado a la solicitud de que se trata, nada contienen que sea contrario al orden público, a las leyes y a las buenas costumbres, por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la existencia de la sociedad anónima "El Fénix," reconociendo su personalidad jurídica; y

2º—Aprobar los Estatutos de dicha compañía, los cuales literalmente dicen:

«ESTATUTOS

DE LA

COMPañIA MINERA "EL FÉNIX"

CAPITULO I

Artículo 1º—Base por establecida una sociedad minera anónima denominada "El Fénix," con capital de cien mil pesos, representado en diez mil acciones de diez pesos cada una, pagaderas por llamamientos de 10 p.₳, a medida que se vaya necesitando el dinero. El objeto es explorar y explotar las dos zonas mineras de Oriente y Occidente, que don Juan Miguel Callejas obtuvo por concesión del Poder Ejecutivo, situadas en San Antonio de Oriente, en este departamento, y que traspasó a dicha compañía en escritura autorizada el cuatro del mes en curso, ante el Notario Público Lic. don José Indalecio López. La sociedad, cuando lo crea conveniente, puede extender sus trabajos a otras pertenencias mineras.

Art. 2º—Esta asociación es puramente nacional, sin que por ello sea prohibido aceptar socios extranjeros. Su duración es de diez años, contados desde la fecha en que sean aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo prorrogarse a voluntad, según el voto de la mayoría de los socios.

Art. 3º—Esta sociedad será gobernada por una Junta Directiva Central, que se compondrá de un Presidente un Vicepresidente, dos Vocales propietarios, dos Vocales suplentes, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero General; este personal tendrá su asiento en Tegucigalpa, lo compondrán miembros de la sociedad, será electo en junta general de accionistas al aprobarse estos Estatutos y funcionará con sujeción a las atribuciones que le prescriben estos mismos Estatutos.

Art. 4º—Las decisiones de la sociedad se resolverán por votación y lo resuelto así obliga a los socios ausentes y disidentes.

Art. 5º—La votación será personal ó por acciones, según lo decida la suerte, para cuyo efecto se hará el sorteo respectivo en las juntas generales.

Art. 6º—Los llamamientos de fondos serán acordados por la Directiva, cada vez que los trabajos de la empresa lo exijan, y serán cubiertos dentro de 30 días contados desde la fecha del aviso, que se publicará en uno de los periódicos de la localidad, sin perjuicio de requerimientos especiales que haga el Tesorero, según el caso.

Art. 7º—La falta de pago de las respectivas cuotas, dentro del plazo fijado, obliga, por primera vez, a los accionistas morosos a pagar a la sociedad, por vía de multa, un 25 p.₳ sobre el monto de la cuota llamada. Por segunda vez, y dentro de otro término igual, el 50 p.₳, y por tercera vez se reducirá a la mitad el valor que el socio moroso haya pagado por llamamientos, por cuya mitad se le darán acciones llenas, quedando lo demás a beneficio de la sociedad.

Art. 8º—Los títulos que representarán el capital social, serán personales y negociables por la vía del endoso, debiendo llevarse por la Tesorería General el registro respectivo; dichos títulos llevarán las firmas del Presidente de la sociedad, del Tesorero General y del Secretario respectivo; cada uno de ellos tendrá su número de orden y de registro, con una contraseña que será registrada por la Directiva en su propia oficina ó en la Tesorería General.

Art. 9º—La Junta Directiva celebrará sesiones el 1º de cada mes en el local que el Presidente designe. Sus disposiciones serán válidas con la concurrencia de cuatro de sus miembros y por mayoría de votos, entendiéndose que en los casos de empate tendrá voto doble el Presidente. Podrá, además, la Directiva, acordar sesiones extraordinarias cuando las crea convenientes.

Art. 10.—Las juntas generales ordinarias se verificarán anualmente el 15 de enero. La convocatoria la hará la Secretaría por avisos anticipados en la forma en que se emplean los llamamientos; las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando la Directiva lo disponga; para constituirse en junta general bastará que esté representada la sociedad, por lo menos con el 60 p.₳ de acciones suscritas.

Art. 11—Si el Presidente, por algún evento, estuviere manifestamente inhabilitado para presidir la Directiva ó los actos de la sociedad, ya sea que éste legalmente implicado ó por cualquiera otra circunstancia se negare a ejercer sus funciones, el Vicepresidente, á iniciativa propia ó de los Vocales ó demás empleados de la sociedad, podrá celebrar sesiones, acordar convocatorias, hacer llamamientos y, en una palabra, ejercer todas las funciones de la incumbencia del Presidente. Igualmente atribuciones se conceden a los Vocales, por su orden, por falta del Vicepresidente.

Art. 12—Al aprobarse los Estatutos de la sociedad, tendrá facultad la Directiva para nombrar libremente, en el mineral de San Antonio, un Director General de los trabajos de explotación y beneficio, un Tesorero Auxiliar y uno ó más Ingenieros de Minas; asimismo puede nombrar un Tenedor de Libros que lleve en esta capital la contabilidad bajo la inmediata inspección de la misma Directiva, como lo estarán también los empleados referidos y los más que fuesen necesarios, conforme lo reclame el desarrollo de las operaciones; fijándose a éstos y aquellos los sueldos respectivos conforme a su categoría y facciones concernientes.

Art. 13—Los empleados de la sociedad "El Fénix" se renovarán cada año, pudiendo ser en conjunto, ó individualmente, reelectos, si sus servicios satisfacen a los intereses de la sociedad; pero, en caso contrario, podrá la Directiva suprimirlos y removerlos en cualquier tiempo.

Art. 14—Se prohíbe en absoluto la distracción de los fondos de la sociedad, en otros fines que los destinados por ella; y tanto la Directiva como los demás empleados que los administran serán responsables individual ó colectivamente de las sustracciones indebidas, debiendo deducirse la responsabilidad por los medios y en la forma establecidos en las leyes del país.

Art. 15—El Tenedor de Libros, con el Vº Bº del Tesorero General, presentará a la Junta Directiva su Balance de fin de año ó Inventario General, para que éste, á su vez, pueda presentar á la Asamblea General la situación bien demostrada de la empresa, lo mismo que la forma exacta en que ha dispuesto repartir las ganancias, en relación con los gastos ordinarios del año todo para su aprobación, modificación ó improbación.

Art. 16—En Junta general promovida por la Directiva, en cualquier tiempo, se acordará el primer dividendo cuando los productos disponibles en caja cubran las siguientes bases (a), el fondo de explotación administración y beneficio, conforme á lo gastado en el trimestre ó mes anterior; y (b), el 20 p.₳ del remanente asf para el fondo de reserva, el 10 p.₳; para maquina y complementos, el 10 p.₳; y para futuros dividendos el 10 p.₳, hasta completar en la reserva el capital llamado. El 70 p.₳ sobrante ó el 30 p.₳, llegado el caso, se repartirá como dividendo.

Art. 17—Si á la fecha en que esté satisfactoriamente evidenciado el mineral, no se hubiere colocado el número de acciones acordado como base del capital social, la sociedad se reserva el derecho de dividir á prorrata el sobrante respectivo entre los accionistas existentes, pero podrá cederlo á particulares, con arreglos convencionales, si se solicita ante la Directiva, la que someterá dichas solicitudes al conocimiento de la Junta general.

Art. 18—El Director General de los trabajos como accionista ó socio de la empresa, tiene voto á voz en las juntas generales, lo mismo que los demás socios, á excepción de los casos que se refieren á su empleo.

Art. 19—Será removida en cualquier tiempo la Directiva ó cualquiera de sus miembros, si por inerxia ó por falta de acción diligente y enérgica ó por omisiones voluntarias se interrumpiera el curso de los negocios de la sociedad ó languidezara el espíritu de la empresa ya que es de su peculiar deber procurar con solicitud su bienestar.

Art. 20—La contabilidad que se adopte por los empleados de la sociedad debe ser conforme á las instrucciones de la Directiva.

CAPITULO II

DE LA DIRECTIVA.

Art. 21—Es obligación de la Directiva de "El Fénix" dar exacto cumplimiento á los presentes Estatutos,

variando porque ellos se cumplan religiosamente, lo mismo que las disposiciones que emanen del mismo cuerpo. Formulará á los empleados y miembros de la sociedad, procurando que ésta goce siempre del prestigio relativo á sus fines, y evitará, finalmente, que por inercia, por falta de acción diligente y enérgica ó por omisiones voluntarias, el curso de los negocios se interrumpa á fin de que no languidezca el espíritu de la empresa.

Art. 22.—Para el caso que lo crea conveniente, es atribución de la Directiva la formación de su reglamento interior.

DEL PRESIDENTE

Art. 23.—Son atribuciones del Presidente convocar á la sociedad ó á la Directiva por medio del Secretario para celebrar juntas ordinarias ó extraordinarias, presidir éstas, abrir y cerrar las sesiones, proponer á la discusión de estilo los negocios que estime de preferencia, y cuando por enfermedad, ausencia u otra causa, no pueda presidir las sesiones, oportunamente avisará al sustituto su imposibilidad para que éste asuma sus atribuciones.

Art. 24.—El Presidente autorizará los pagos que se hagan en la Tesorería General y ordenará la remisión de los fondos de esta oficina á la Tesorería Auxiliar de San Antonio.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.—Las atribuciones y deberes del Vicepresidente, son las mismas del Presidente, en caso de falta de éste.

DE LOS VOCALES

Art. 26.—Los Vocales, por su orden, sustituirán al Presidente, en caso de falta del Vicepresidente, y su conducta estará á regañada por la práctica de los cuerpos colegiados.

DEL SECRETARIO

Art. 27.—Son obligaciones del Secretario, cumplir fielmente las órdenes de la Directiva y del Presidente, en orden á los acuerdos, instrucciones, convocatorias, citaciones, requerimientos, transcripciones y correspondencia en general.

Una vez leída y aprobada en las Juntas el acta de la sesión anterior, dará cuenta de todos los negocios de que deba conocer la Directiva ó la sociedad.

Llevará varios libros, á saber: el de actas, el coprador de correspondencia, el de registro de las acciones y los demás que acuerde la Directiva.

Formará el archivo de su oficina para que le proporcione la expedición de su empleo á fin de que á la renovación de la Directiva se tenga ordenadamente el material de una memoria que presentará cada año.

Dará cuenta inmediatamente al Presidente de la correspondencia y demás negocios que se presenten, debiendo ser firmada esa correspondencia por el mismo Secretario.

DEL PROSECRETARIO

Art. 28.—Las atribuciones y deberes del Prosecretario son los mismos del Secretario en caso de falta de éste.

DEL TESORERO GENERAL

Art. 29.—El Tesorero General de la sociedad "El Fénix" llevará su contabilidad conforme á las instrucciones que reciba de la Directiva y sus libros serán autorizados por el Presidente y Secretario respectivos.

Presentará á la Directiva, para que este cuerpo lo haga á su vez con la sociedad, el 15 de enero de cada año, el Balance ó estado general de Caja.

Firmará los recibos de enteros hechos en su caja; custodiará los fondos de éstos y percibirá los valores que por llamamientos u otros motivos deban ingresar en la Tesorería, lo mismo que los productos de la explotación de las zonas.

Pagará los sueldos de los empleados de la sociedad y las planillas que se le presenten con el DESE del Presidente.

Procurará que la Tesorería Auxiliar tenga constantemente los fondos suficientes para el pago semanal de planillas de operarios, contratistas y empleados, teniendo especial cuidado de que dicha Tesorería Auxiliar no sea desvirtuada por más de ocho días, de los valores ó productos de la empresa, ni de cantidades de dinero mayores que las destinadas á pagar, como se ha dicho.

Concurrirá á las sesiones de la Directiva, con voz y voto, y presentará mensualmente á ésta el Estado de Caja, consultará las dificultades del servicio y propondrá las cuestiones ó proyectos que le sugieran la situación de los negocios y la práctica de su empleo.

Llevará un libro en que figuren los nombres de los dueños de acciones, el número de orden de los títulos, el número de registro y las señas particulares que se hayan acordado.

Finalmente, el Tesorero General deberá, con derecho de aprobación ó impugnación, revisar mensualmente las cuentas del Tesorero Auxiliar, pudiendo hacer lo mismo, cuando lo crea conveniente, para lo cual solicitará de éste los libros y documentación respectivos; puede también solicitar del Director de los trabajos los datos que necesite y que ese funcionario está en la obligación de facilitar.

DEL TESORERO AUXILIAR

Art. 30.—La residencia del Tesorero Auxiliar es en San Antonio de Oriente; y son sus obligaciones: recibir las cantidades de dinero que le remitirá el Tesorero General, custodiarlas debidamente; y pagar, con el DESE del Director de los trabajos, las planillas de operarios y gastos y los recibos de contratistas y empleados.

Los valores y productos de la empresa, que le entregue el Director, puede custodiarlos, hasta por ocho días, debiendo ser remitidos sin tardanza alguna á la Tesorería General.

Sus libros serán autorizados por el Tesorero General, debiendo seguir la contabilidad que la Directiva le indique.

Tendrá obligación de rendir cuentas mensualmente ante el Tesorero General, para lo cual mandará á este funcionario, con los legajos, de comprobantes, una relación detallada de sus libros, á la cual pondrá el V.º B.º el Director de los trabajos, siendo legalmente responsables ambos por las inexactitudes que aparezcan entre las relaciones detalladas y los libros.

CAPITULO III
DE LOS SOCIOS

Art. 31.—Es un deber de los miembros de la sociedad concurrir á las juntas para las cuales han sido convocados.

Cuando medie imposibilidad para concurrir, por enfermedad, ausencia u otro motivo, los socios deberán constituir un representante, acreditado por carta telegrama ó poder.

La representación puede tenerla hasta un extraño si el socio tuviere su domicilio en otro lugar distante de la capital, entonces nombrará un representante permanente, de este vecindario.

Cinco socios, por lo menos, que representen quinientas acciones, tienen derecho para hacer convocatoria á juntas generales.

Es obligación de los socios concurrir, por sí ó por intermedia persona, á enterar en la Tesorería General los llamamientos que se hubieren acordado.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR DE LOS TRABAJOS

Art. 32.—Fuera de los deberes indicados en estos Estatutos, este funcionario tendrá la obligación imprescindible de emitir, informe mensual á la Directiva, por medio del Secretario, acerca de los trabajos de la empresa, proponiendo los medios adecuados para el mejor logro de los fines de ella.

Art. 33.—Los gastos extraordinarios que puedan ocurrir y que no se refieren al giro diario y constante de la explotación ó explotación de las zonas, serán hechos por el Director únicamente, con la autorización de la Directiva, á quien someterá las contrataciones, propuestas, minutos, proyectos ó presupuestos respectivos.

Art. 34.—El Director llevará un libro donde figure la cuenta de entradas y salidas de los bienes, enseres, útiles, semovientes y materiales de la compañía, autorizado por el Presidente y Secretario respectivos.

Art. 35.—Los productos de la explotación de las zonas, deberá remitirlos el Director á la Tesorería General, inmediatamente, ó depositarlos, por ocho días, en la Tesorería Auxiliar, dentro de cuyo término se hará entonces la remesa.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.—La liquidación y división de los valores sociales, llegado el caso de la disolución, y el arreglo de las diferencias que ocurran durante la sociedad, se harán por ésta en la mejor forma posible, ó encargando su ejecución á la Directiva ó á un tribunal arbitral, según lo estime conveniente.

Art. 37.—Dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que sean aprobados los Estatutos, el Secretario de la Directiva, el Director de los trabajos y el Tesorero Auxiliar, remitirán á la Tesorería General el Inventario de los bienes, enseres, útiles, semovientes y materiales de la sociedad, para que el Tesorero General, juntamente con los bienes, enseres, útiles, semovientes y materiales que administre, forme el Inventario general que servirá de base á la contabilidad.

Art. 38.—Si lo estima conveniente la sociedad, puede, en cualquier tiempo, formular su reglamento interior.

Art. 39.—Los presentes Estatutos pueden derogarse ó reformarse por los dos tercios de votos de la sociedad y principiarán á regir desde el día de su publicación.

El infrascrito, Secretario de la Compañía "El Fénix," —Certifica: que en el libro de actas de la sociedad mencionada se encuentra lo que literalmente dice: "En Tegucigalpa, y en casa del Doctor don Trinidad E. Mendoza, á los seis días del mes de abril de mil novecientos nueve, se reunieron los señores Generales don José María Reina, Doctores don Trinidad E. Mendoza, don Manuel S. López y don José Indalecio López, don José A. Tejeda; don Mónico Zelaya, don Antonio Banegas, don Juan E. Galindo, don Trinidad E. Rivera, don Julián Padilla, don José Barrientos, don Esteban Banegas y el infrascrito Secretario.—El señor Mónico Zelaya tiene además la representación de los socios ausentes don Paulino Va-

lladares y don Jorge Dreschler, quienes, con el socio don Serafio Hernández y Hernández, excusaron su inasistencia.—Se abrió la sesión bajo la presidencia del socio señor Zelaya, á las 7 1/2 p. m.—El acta se verificó así:—1º Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.—2º Habíendose dado cuenta con dos proyectos de estatutos, uno elaborado por la comisión nombrada al efecto y otro redactado por el socio Callejas, reformando en algunos puntos el primero, la sociedad dispuso que se leyera y discutieran conjuntamente.—3º Leídos y discutidos, artículo por artículo los proyectos mencionados, se aprobó en lo general el presentado por la comisión, acordando en algunos puntos las reformas propuestas por el señor Callejas.—4º Aprobados que fueron dichos Estatutos, se dispuso que principiaran á regir desde el día de su publicación.—5º Se dispuso, asimismo, solicitar el Poder Ejecutivo el reconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad, sometiendo á su aprobación los mencionados Estatutos; y—6º No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión.—Mónico Zelaya—Esteban Guardiola, Srío.—Estando en Tegucigalpa, el día veintidós de mayo de mil novecientos nueve.—Esteban Guardiola—V.º B.º—Mónico Zelaya.
Tegucigalpa, 6 de abril de 1909.

Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.
Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:
Confirmar el nombramiento que el Gobernador Político del departamento de Intibucá hizo en el señor Lorenzo H. Reyes para Director de Caminos, con el sueldo de ley, del indicado departamento.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.
Se autoriza la erogación mensual de \$1.50

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:
Autorizar durante el presente año económico, á contar del primero del mes en curso, la erogación mensual de la suma de un peso cincuenta centavos (\$1.50), para gastos de escritorio de la Agencia Postal de Apacilagua; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.
Se autoriza la erogación mensual de \$1.50

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1909.
El Presidente

ACUERDA:
Autorizar durante el presente año económico, á contar del 1º del mes en curso, la erogación mensual de la suma de un peso cincuenta centavos (\$1.50), para gastos de escritorio de la Agencia Postal de Buena Vista, en el departamento de El Paraíso; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.
Derechos Reservados

A V I S O S

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1909.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral concedida por acuerdo de 11 de febrero del corriente año a "New York and Honduras Mining Company," en jurisdicción municipal de esta ciudad, practicó el Ingeniero Topógrafo Héctor Medina Pianas.

Visto asimismo el dictamen del Revisor Oficial, quien es de opinión que se dé la respectiva aprobación á dichas diligencias; y

Considerando: que la mensura fué practicada de acuerdo en un todo con el Código de Minería y Ley Agraria; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona denominada "Aurora" de que se ha hecho mérito, la cual comprende una extensión de 999 hectáreas, 29 áreas y 86 centiáreas.

2º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda á la Compañía referida, testimonio de estas diligencias para que le sirva de título de propiedad. —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 2.00

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague á la señorita Cándida Valle Cárcamo la suma de dos pesos (\$ 2.00), valor del alquiler de una bestia en que se transportará una carga de materiales telegráficos de Teupacenti á Danlí; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General. —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede y manda practicar la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1909.

Vista la solicitud que el 30 de octubre del año próximo pasado presentó el señor J. E. Wynne, contraída á pedir se le conceda una zona mineral de ciento cincuenta hectáreas en el lugar llamado "Apsala," jurisdicción de Langue, en el departamento de Valle, y cuyos linderos serán los siguientes:

Del punto llamado "Coyol," que sirve de mojón á la zona "Cuyal" y "San Félix," perteneciente á los señores Ugarte y Durón, 500 metros al Este; y del mojón llamado "Barillan," de la misma zona "Cuyal" y "San Félix," al Este 500 metros; quedando al Oeste, por toda su extensión, la referida zona "Cuyal" y "San Félix;" y por el Norte y Sur, terrenos particulares.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Valle,

del cual aparece que l zona denunciada por el señor Wynne se encuentra en terreno ejidal del pueblo de Langue y hay en él fincas de bananos, caña de azúcar y maíz

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando, que publicada la solicitud por el término de ley en el periódico oficial "La Gaceta," no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder al señor J. E. Wynne, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona mineral que solicita, dentro de los términos arriba consignados

2º—Comisionar al Agrimensor don Manuel Amézquita para que, previo el pago del impuesto de patente, que deberá satisfacer el concesionario, y sujetándose al presente acuerdo y á las disposiciones del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona expresada, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha; y

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará, si no se practica a mensura, dentro del término fijado ó si deja de satisfacerse en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería. —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza a señor J. M. de Hart para que ejerza nuevamente en la República el cargo de superintendente y Apoderado General de la "New York and Honduras Rosario Mining Company."

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1909.

Vista la solicitud que en esta fecha ha presentado el señor don J. M. de Hart, contraída á pedir que se le autorice nuevamente para ejercer en la República el cargo de Superintendente y Apoderado General de la "New York and Honduras Rosario Mining Company;" y

Considerando: que el petionario acompañado á su solicitud el testimonio de la escritura pública en que consta que don Luis F. Valentine es quien había sustituido dicha representación durante su ausencia, se le ha devuelto; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al expresado señor J. M. de Hart para que ejerza nuevamente en la República, conforme á las leyes del país, el cargo de Superintendente y Apoderado General de la Compañía minera. —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber que don George Haylock, vecino del puerto de Guanaja, ha presentado hoy, á las diez a. m., la primera copia de una escritura pública otorgada el veintiocho de mayo próximo pasado, ante el Juez de Paz de aquel puerto, por la cual Guadalupe Carrillo, en representación de Jesús María y José de la Rosa Mena, y de don Sandy Kirkconnell, en doscientos pesos plata, una finca de cocoteros, como de cuatro manzanas, situada en la aldea de Sabana Bight, jurisdicción del mismo Guanaja, siendo sus límites: al Norte, propiedad de Sandy Kirkconnell; al Este, propiedad de Francisco R. Ferrera; al Sur, con campo, y al Oeste, propiedad de Robert Forcke. Y no habiendo antece inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 12 de junio de 1909.

EMETERIO LANZA RAMOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el o Guadalupe Montúfar, mayor de edad, casado labrador, vecino de San Jorge, prese ta hoy, á las dos p m., para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura otorgada el nu ve de julio de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz de San Jorge y Notario, por la ley, don Mariano Martínez, por la cual el prentado vende á Eulalia Ramírez, casada, de oficios domésticos y del propio domicilio, por la cantidad de cincuenta pesos, una casa de habitación, con su solar correspondiente, de siete varas de largo por seis de ancho, situada en el propio pueblo, limitada, por el Norte, con casa de Angela Portillo, calle de por medio; al Este, con solar de doña Narcisca Rosa; al Sur, con posesión de Eusebio Pinto; y al Occidente, con casa y solar de Rafael López. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se hace saber el presente para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Ocotepeque 19 de junio de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina don Pablo E. Lozano, para que se inscriba á favor de don Rosa Pérez, la primera copia de una escritura pública autorizada el diez y ocho de enero último por el Juez de Paz del pueblo de La Unión, de este departamento, y Notario Público, por ministerio de la ley, en la cual consta que don Máximo Chacón vende al citado señor Pérez, por la suma de ciento veinticinco pesos, un derecho de tierra proindiviso en el terreno de "Palania," ubicado en jurisdicción del indicado pueblo, cuyo derecho contiene una caballería y quince manzanas, próximamente, limitado todo el terreno: al Norte, el callejón de "Los Ciles;" al Oriente, río de "Alax" y terreno de San Juan; al Sur, terreno de Talquezalapa; y al Occidente, terrenos de "Arrancaoraba" y San Miguel. El expresado derecho lo adquirió el vendedor por herencia de su tía María Caravantes, según consta en el testamento ó hijuela respectiva. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del susodicho inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 23 de junio de 1909.

J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el señor Nicomedes Murcia, casado, agricultor

tor, mayor de edad, de este vecindario, presentó, para su inscripción en el Registro, hoy á las dos de la tarde la primera copia de una escritura autorizada el ocho del corriente, ante el Notario Público Licenciado Antonio M. Rosa, por la cual la señora Luciana Benítez vende al presentado una casa situada en el barrio de San Andrés, de esta ciudad, construida sobre paredes de bahareque, con su correspondiente solar, de doce varas de frente por veintinueve de fondo, inclusive casa, corredor y cocina, lindante: por el Oriente, con casa y solar de Pedro Jerónimo; por el Norte, con solar de don Elías Aguilar; por el Poniente, con solar de Domingo Rosa h., sucesión de Cruz Toledo, casa y solar de Procopia Mayorga; y por el Sur, con casa de don Víctor Mayorga, calle de por medio, por la cantidad de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, se hace saber por el presente para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: once de mayo de mil novecientos nueve.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy, á las dos de la tarde, el señor don José María Pinto, agricultor, ha presentado, para su inscripción en esta oficina, una escritura autorizada el once del corriente mes, ante el suscrito, en su carácter de Juez de Letras de este departamento, Notario, por ministerio de la ley, por la cual doña María Francisca Pinto, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Citalá, República de El Salvador, vende al presentado un derecho proindiviso, compuesto de la cuarta parte del terreno denominado "Comedero," en ejidos de esta Municipalidad, como de cuarenta á cincuenta manzanas de extensión, el cual linda: por el Oriente, con camino real que conduce á Citalá; por el Poniente, con campo libre; al Norte, con camino que conduce al Zapotal; y por el Sur, con terreno de don Juan Pinto, derecho que hubo por herencia de su padre Vicente Pinto, y lo vende en quinientos pesos plata. Y no habiendo documentos inscritos, se hace saber por el presente para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 12 de mayo de 1909

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Evenizer M. Bride, mayor de edad casado y de este vecindario, ante usted, con el más profundo respeto, vengo á solicitar un título supletorio, exponiendo lo siguiente: hace diez y ocho años, más ó menos, que estoy en posesión pacífica, quieta y no interrumpida de los bienes raíces siguientes un lote de terreno cultivado de cocos, de treinticuatro acres, sito en Carib Point, limitado, al Norte con terreno de don Rafael Larios; al Este y Sur, terrenos nacionales, y al Oeste, con Robert Stanley: otro lote de veintidós acres, sito en Palmett Point, cultivado de cocos, y limitado: al Norte, por los señores Yates y Mc Clean; al Sur y Este, terrenos nacionales; y al Oeste, con don Joseph Price: otro lote de medio acre, cultivado de zacate guinea, sito en Cooanut Gorden, limitado: al Norte, con James Jinneth; al Sur, por camino real, al Este, por el zumpo; y al Oeste, con Jonh S. M. Bride: los que hacen un total de cincuenta y seis y medio acres, todos en esta isla, los que pertenecieron á mi abuela doña Elizabeth Jinneth, quien antes de fallecer me los legó; pero el título que acreditaba mi derecho desapareció del poder de don Aaron Tennyson, por lo cual hoy no tengo título escrito, agregando que no existen más poseedores proindivisos. Por lo expuesto, á usted, respetuosamente, pido se sirva llamar á su

despacho á los testigos don Aaron Tennyson, Harace Coleman y don Mosses Jackson, mayores de edad, propietarios, casados los dos primeros y soltero el último, de este vecindario, para que declaren sobre generales de ley y sobre el hecho de la posesión y el tiempo de la misma, y una vez tramitado legalmente, se me mande extender título supletorio de dichas propiedades para que me sirva de título de dominio.—Roatán: 18 de diciembre de 1908.—Evenizer M. Bride."—Juzgado de Letras.—Roatán: diez y nueve de diciembre de mil novecientos ocho.—Mándese publicar esta solicitud en el periódico oficial, por tres veces, de treinta en treinta días, fijándose, además, en la tabla de avisos; y una vez hecho, admítase con citación del Fiscal.—Notifíquese.—Artículos 2.331 y 2.333, Procedimientos.—E. Lanza Ramos—Pablo Cruz Palma, Srío.—Extendida en Roatán, á veinte de mayo de mil novecientos nueve.

E LANZA RAMOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Rosendo López, de este vecindario, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cinco de febrero último, ante el Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, Licenciado don Eduardo F. Padilla, por la cual doña Concepción Ramírez vende al presentante, en ciento cuarenta pesos, un solar situado en el Barrio Abajo, de esta ciudad, que mide veinticinco varas en cuadro, y linda: al Norte, con tapial de Víctor Barrientos; al Sur y al Oeste, solares del General don Miguel H. Dávila; y al Este, con casas y solares de Dolores Aguilera, Paulino Raudales y de Rosendo López. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 20 de mayo de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pablo Herrera ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinticuatro del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual Pedro Sosa vende al presentante, en doscientos veinticinco pesos, una posesión como de tres manzanas de extensión, más ó menos, sita en El Agua Salada, jurisdicción de Comayagua, limitada: al Norte y Poniente, con posesiones del otorgante Herrera; al Sur, con posesión de Manuel Valeriano; y al Poniente, con posesión de José María Aguirca. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 26 de mayo de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva seguidas á solicitud de la señora Gregoria Rodríguez de Colindres, como sobrina de la señora Aurelia Medina, mediante poder debidamente autorizado, se encuentra la sentencia dictada el veintiséis de mayo último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de María Ester Castellanos Medina, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho, mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se pu-

blique este decreto en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Alonso Varela Gálvez.—Manuel Zelaya S."—Es conforme.—Yuscarán: 4 de junio de 1909

15-11

MANUEL ZELAYA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber, que por resolución de este Juzgado fecha catorce del corriente mes se confiere al señor Teófilo Molina, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la villa de Erandique, la posesión efectiva de herencia ab-intestato de sus difuntos padres Ireneo Molina y Antonia Gámez, sin perjuicio del derecho de las otras herederas sus hermanas legítimas María Rosa, Petrona Dominga y Luisa del mismo apellido, que podrán solicitar la herencia en la forma correspondiente: habiéndose mandado en dicha resolución las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, su publicación en el periódico oficial y por carteles, durante quince días en tres de los parajes más frecuentados de esta población.—Gracias: 20 de mayo de 1909.

15-14

JACINTO PINEDA, Srío

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de este puerto, hace saber: que el señor Carlos H. Phillips, de este vecindario, ha denunciado, con el objeto de obtener su arrendamiento, un lote de terreno nacional como de cincuenta manzanas de extensión, ubicado en "El Trisagio," de esta comprensión, propio para la agricultura, y cuyos límites son: al Norte, el río Ulúa; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 19 de abril de 1909.

30-15

R. LOPEZ G

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace constar: que con fecha 23 de marzo del corriente año se admitió el denuncia de tierras que dice:—"Señor Administrador de Rentas. Yo, Horacio Zelaya, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, ante usted respetuosamente, comparezco á denunciar un lote de terreno nacional, ubicado en este radio municipal, en el lugar denominado "Ocote Fino," y limitado entre los terrenos de comunidades jurídicas, que contiene, poco más ó menos, veinte hectáreas, cuyos linderos son: por el Norte, con la quebrada "Ocote Fino," línea sur del terreno Jutiapa, perteneciente al Común de Casa Quemada; por el Sur, con la línea norte del terreno nacional denominado "El Carpintero," por el Oriente, con terreno del Común de Plazuelas, en la parte llamada "El Guayabo;" y por el Poniente, con el terreno perteneciente á doña Petrona Gómez y hermanas. El área en referencia es de una superficie rocosa, en donde, por lo general, hay escaso pastaje y ocotal raquítico que puede utilizarse solamente para leña, cuyo destino le daré. La forma que parece afectar un polígono de cinco lados con una prolongación al Noroeste. Pido al señor Administrador se sirva admitir este denuncia y tramitarlo oportunamente con arreglo á la ley de la materia.—Tegucigalpa: marzo 23 de 1909.—J. Horacio Zelaya."—Tegucigalpa: abril 15 de 1909.

30-16

C. CANALES.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Arana.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42
Derechos Reservados